



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA
RAD: 20001-31-10-001-2020- 00241-2020

Valledupar, Cesar, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

La señora JUANA OYAGA TORRES, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder faculta a la apoderada para demandar el Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar y no el de Cancelación de Patrimonio de Familia; estas son dos figuras jurídicas completamente diferentes; la primera se tramita por el proceso verbal sumario y la segunda por el de jurisdicción voluntaria.

El poder no tiene la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, debe aportarse la constancia de ejecutoria de la sentencia calendada 21 de agosto de 2018, emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual se prescribió el inmueble involucrado en este asunto a favor de la señora demandante.

Por último, se hace necesario indicar el correo electrónico de la parte demandante.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda, a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora IVANNA PAOLA OSORIO OYALA como apoderada especial de la señora JUANA OYAGA TORRES y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

nps

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No _____ de fecha _____
se notificó a las partes el presente auto, conforme el artículo
295 C.G.P.)

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaría

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e44d92541fa78e5f4862355baf06654803ee9ddaccbad1ddabf64d71bd511a3

Documento generado en 14/12/2020 11:18:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**